Nota DNC N° 13980 /2021

Asunción, 23 de julio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399310
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición e Instalación de cámaras de Seguridad para el Centro Cívico Municipal.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Dictamen justificativo que acredite la excepción invocada. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4". -*
2. Entre las documentaciones remitidas se observa cargado el archivo: carta_invitación_1626369171066 cuyo contenido indica a un proceso que no guarda relación con el de la referencia, solicitamos una aclaración al respecto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. En la Carta de Invitación y Anexos – Página N° 2 se indica: "…*en el procedimiento de Contratación Directa N° 31/21 con ID N° 397225*…" (sic) sin embargo este dato no guarda relación con lo indicado en la caratula y en otras documentaciones.
4. Se observan entre las documentaciones remitidas, Adendas N° 1 y N° 2, sin embargo no obran registros de solicitud de difusión de las mismas, consultamos cual fue el método empleado para la difusión? consideramos que podría haberse vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".-*
5. Respecto al contenido de la Adenda N° 1 se indicó: "…*El oferente deberá contar con una experiencia mínima de 4 (cuatro) años como mínimo comprobado por R.U.C*…" (sic) y "…*Demostrar haber realizado servicios similares con entidades públicas, comprobado con contratos*…" (sic) solicitamos aclarar técnicamente sobre cada uno de éstos requisitos exigidos que ayude a colegir del por qué no pudieran considerarse como limitantes*? Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 inc. "b". -*

6. En la Adenda N° 2 se menciona: "…*Se modifica la planilla de precios del formulario de oferta*…" (sic) sin embargo no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la citada planilla. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
7. El Dictamen N° 55/2021 de fecha 29 de junio de 2021, menciona la existencia de un Acta de Apertura, sin embargo no ha acompañado las demás documentaciones remitidas. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
8. En el PBC se ha estableció como criterio de evaluación que para la capacidad financiera serán analizados los ejercicios fiscales "… *(2017, 2018, 2019)*…" (sic) sin embargo en el Dictamen N° 55 se indica que solo se han analizado los ejercicios 2018 y 2019, al respecto consultamos, cómo es que el Comité Evaluador ha concluido como "…*CUMPLE*…" (sic) sin haber tomado en consideración todos los requerimientos establecidos en el PBC? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 inc. "c". -*
9. En el Contrato N° 65 – Clausula 6ta. y en el SICP, se visualiza una cantidad de ítems mayor a las indicadas en el PBC, específicamente en lo relacionado al ítem N°10, en el contrato se ha indicado como unidad de medida: "…*Unidad*…" (sic) sin embargo en el SICP se ha indicado: "…*GL*…" (sic) solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia detectada, y por ultimo solicitamos remitir el desglose correspondiente a dicho ítem que permita conocer el precio unitario de cada servicio e instalación realizado por la firma. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py